



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A. - CISA, cesionaria del Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: JOSÉ ANTONIO OLCUNCHE MULCUE

Radicación: 193554089001-2016-000-03 -00

El Doctor CARLOS MAURICIO OSORIO SOTO, apoderado general de Central de Inversiones S.A., CISA, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas previas ordenadas, desglose de los documentos al ejecutado y archivo del proceso. Renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en cuentas corrientes y/o ahorros en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá y Banco W de la Plata (Huila).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo, levantamiento de las cautelas.

Como la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable proviene únicamente del apoderado general de la parte demandante, se niega la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, dar por terminado el proceso ejecutivo singular, demandante Central de Inversiones S.A. – CISA, cesionaria del Banco Agrario de Colombia S.A., contra José Antonio Olcunche Mulcue.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Oficiese por secretaría de conformidad para ante los Directores de las entidades crediticias, respectivamente.

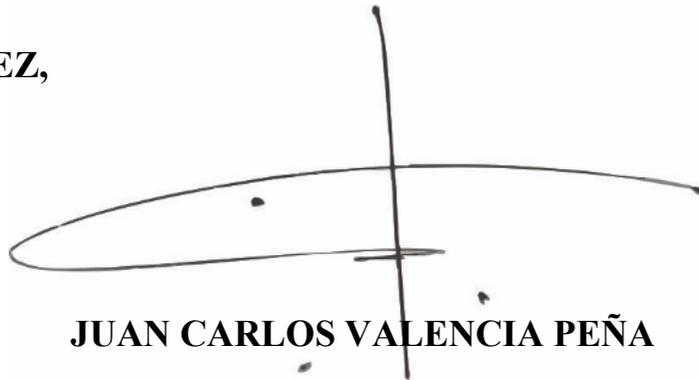
TERCERO: No aceptar la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable.

CUARTO: Desglósense los documentos en favor del demandado José Antonio Olcunche Mulcue.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke with a vertical line intersecting it near the center. There are a few small dots and a short horizontal tick mark below the main signature.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA